

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5587 / 358

García Alastruey, Angel

Loscorrales

1938 - 1943



350

S A-358

52

C-358

COMISION PROVINCIAL DE INCENTIVACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1.938. II TRIMESTRAL

№ 888 de la Audiencia

-----EXPEDIENTE-----

de responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de Loscorrales ANSEL GARCIA ALASTRUEY, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Septiembre de 1936.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Agerbe

Antonio Faguolo Sigán

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Agerbe

Antonio Fenaro Corrán

858

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA
n. 336

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Angel Garcia Alarbay*, vecino de *Loscorrales*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 19 de *Abril*
de 1937. *Francisco Zúñiga*
El Gobernador-Presidente.
COMISION PROVINCIAL
DE *Zúñiga*
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA



Elvado
Francisco
COMISION PROVINCIAL
DE ESPAÑA

Sr. D. ~~COMANDANTE PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE AYERBE~~

DILIGENCIA DE Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de
ACEPTACION DE la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente
SECRETARIO Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de
Ayerbe, Instructor de este expediente número veintiseis según cons-
ta en el oficio que encabeza el mismo.

CERTIFICADO que en el día de la fecha ha sido requerido Don Antonio Fer-
nero Correa, mayor de edad, vecino de Ayerbe, casado y de profesión Secretario
Municipal del Ayuntamiento de Eschavilla, para que actúe como Secretario en este
expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba
por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar
secreto y fidelidad en cuanto actúe.

Y para que conste se con por diligencia que firman en Ayerbe a nueve
de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA En Ayerbe a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Se-
gundo Año Triunfal. Por la presente se hizo requerimiento para
que se presente en este Juzgado Instructor sito en la Casa Cuartel de la Guar-
dia Civil de esta Villa es inculcado ANGEL GARCIA MARSTREY y como quie-
ra que dieron noticias que no residía en la población se ordenó la fijación
en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el edicto que copiado a la letra di-
ce: Edicto.- Ayerbe.- Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil y
Jefe Especial para conocer este expediente sobre Inculcación de Bienes.- Por el
presente se cita y requiere a ANGEL GARCIA MARSTREY vecino que fué de
Ayerbe y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días
habiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su de-
fensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruya con el mé-
rito de este para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
debe exigir al referido Angel Garcia como consecuencia de su oposición al
triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, perdiéndole que de haberlo he-
cho pasará el perjuicio a que tuviere lugar.- Dado en Ayerbe a nueve de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.- El Jefe Instructor.- Antonio
Puyuelo Sipán.- Rubricado.- Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de Eschavilla
se fijó el correspondiente edicto en el sitio mencionado.

Y para que conste se pone por providencia que firman en Ayerbe a nueve
de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA CITANDO Y
EMPLAZANDO POR MEDIO
DE EDICTO A ANGEL
GARCIA MARSTREY

En Ayerbe a nueve de Mayo de mil novecientos treinta
y ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez dispuso se
citase y emplazase por medio de edicto al encausado
que al margen se expresa cuyo paradero se ignora a
pesar de las averiguaciones practicadas y cuyo edicto
se publicará en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provin-
cia de cuya publicación se hace constar en estas diligencias en el día de la
fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgo y
Huesca respectivamente para su inscripción en dichos Boletines y que copiado
a la letra dice así: Edicto.- Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia
Civil, Jefe Especial para conocer los expedientes sobre Inculcación de Bienes
por el presente se cita y requiere a ANGEL GARCIA MARSTREY vecino de
Ayerbe, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de

ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, comparezca ante este Juegado, Instructor sito en la Casa-Guarnel de la Guardia Civil de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente número sesenta y uno que se le instruye sobre Inculpatión de quienes aprehendidos que de no comparecer le pasará el perjuicio a que tuviere lugar todo ello de conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto de la Orden del día de Marzo del año mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. --ado en Ayerbe a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. --El Juez Instructor. --Antonio Piquero Siza. --Rubricado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez Instructor con migo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero Siza

EL SECRETARIO

[Signature]

LICENCIA UNIZIENDO
UN DOCUMENTO.

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia por la que se cita y emplaza por medio de edicto que se fijó en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito al vecino de apellido *[Nombre]* y *[Nombre]* y *[Nombre]* que haya concurrido y desuelto dicho edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento con la diligencia de su publicación el Juez Instructor díaspas su unión a este expediente para constancia de su cumplimiento. Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmado el Señor Juez y yo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero Siza

EL SEOR ALCALDE

[Signature]

PROVINCIA DE NUBIA
UNA CITACION PUBLICA
CASA DE S. MARTIN
OFICIAL DE AYERBE
TINELA.

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la providencia llamada a declarar y al vecino que fué de Loscorrales ANGEL GRACIA MARTINEZ cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Nubia número sesenta y uno de fecha diez y seis del actual y no habiendo concurrido hasta la fecha al emplazado el Señor Juez Instructor llamo a la unión del periódico que se halla publicado en la registratura a continuación de esta diligencia. Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmado el Señor Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero Siza

EL SECRETARIO

[Signature]

4 3
JUEZ INSTRUCTOR DE
INCULPATACION DE BIENES

AYERBE

En el expediente número 26 que me halla instruyendo contra el vecino del pueblo de Loscorrales ANGEL GRACIA MARTINEZ he resuelto dirigir a V. el presente oficio a fin de que me informe acerca de los extremos siguientes relativos con el citado Angel Gracia:

- A) Conducta política social del inculpatado con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos políticos a que perteneció el diciente con anterioridad al mismo.
- C) Oposición prestada por el procesado al triunfo del glorioso Movimiento Nacional.
- D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 9 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero Siza

El Alcalde de

LOS CORRALES

JUEGAO INSTRUCTOR DE
ENCANTACION DE BIENES

A Y E R B E

Nota.-Se une a continuación el informe recibido del Señor Alcalde de Loscorrales interesado por la presente comunicación.

En el expediente núm. 26 que me hallo instruyendo contra el vecino del pueblo de Loscorrales ANGEL GRACIA MAESTRUEIHE resuelto dirigir a V. el presente oficio a fin de que me informe acerca de los extremos siguientes relativos con el citado Angel Gracia:

- A) Conducta político social del inculpa do con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos políticos a que perteneció el diciente con anterioridad al mismo.
- C) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.
- D) Propagandas llevadas a cabo por el ex pedientado con anterioridad al día 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 9 de Mayo de 1938.

El Jefe Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Nota.-Se une a continuación el informe
recibido del Comandante del Puesto de la
Guardia Civil de Agerbe interesado por la
presente comunicación.

Dando cumplimiento al oficio recibido
de V. G. con fecha nueve del corriente
mes, para que informe en algunos
entornos del reino de este nombre

Angel Provia Alastruay, sobre una
sujeta de lo siguiente.

A- Conducta política-social del
incumplido con anterioridad al
Movimiento = extrema izquierda

B- Partidos políticos que pretencian
el cliente con anterioridad al mismo
= Socialista

C- Oposición prestada por el
pueblo al triunfo del febrero
Movimiento Nacional = Contrario

D- Propagandas llevadas a cabo por
el expediente con anterioridad al

18 de Julio de 1936 = Desempeños
Lo que comunico a V. J. años
efectos de guardar el presente sus
Lobosoles a 10 de Mayo de 1936

II Año Triunfal

El Alcalde

Mariano Jorderos



Sr. Juez instructores de la Junta de
Substancia de bienes = Ayerbe

76
C.A. 111.
PROBET Huesca
PUESTO DE Ayerbe

Cumplimentando su superior escrito de fecha 9 del actual tengo el honor de informar a la superior autoridad de V.S. que el vecino de Loscorrales ANGEL GARCIA ALASTREY su conducta politico-social era buena sus antecedentes politicos de extrema izquierda, pertenecia al partido socialista, habiendo hecho una activa propaganda dentro y fuera de la localidad, su oposicion al Movimiento Nacional fue intentar volar el puente situado en la carretera de Zaragoza a Francia Km. 94 de la misma proximo al pueblo antes dicho en union de otros vecinos de dicho pueblo, enfrentandose con fuerzas de nuestro Victorioso Ejercito que salieron de Huesca a proclamar el estado de guerra en la Villa de Ayerbe, fundandose al caso rojo en los primeros dias de iniciarse nuestro glorioso Movimiento.

Estos son los datos que obran en este puesto contra de ANGEL GARCIA ALASTREY vecino de Loscorrales.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ayerbe 16 de Mayo de 1936

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto

P.O.

El Guardia 2º

Barrino Lavaguerro
F. J. J. J.

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes de

AYERBE

DECLARACION DE ANTONIO

ALASTRUEY VERA

En Ayerbe siendo las diez y seis horas del día diez y ocho--del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y ocho.Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario comparací el testigo en obligación que tiene al decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley díce llamarse como queda dicho, de sesenta y tres años de edad, estado casado---- profesión labrador y vecino de ~~Ayerbe~~ con domicilio en la calle de Mayor ----- número treinta y siete el que manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase ni amistad ni enemistad conocida ni interés directo ni indirectos en esta causa.

A) PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado ANGEL GRACIA ALBAS TREBE, dijo que desconoce absolutamente su paradero por faltar des la localidad desde el mes de Octubre de 1936 en que desapareció.

B) Conducta politico-social del imputado con anterioridad al Movimiento. Su conducta política fue de izquierdas y sus actos en cuanto a la conducta social fueron intachables salvo algunas rebeldías a los deberes municipales y ordenes de autoridades.

C) Partidos políticos a que perteneció el difunto con anterioridad al mismo que segun rumores perteneció a la U.G.T. partido integrante del funesto Frente Popular, siendo uno de los mas entusiastas defensores de la política extremista tanto públicamente como privadamente.

D) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Que solamente prestó una oposición a nuestro Movimiento al hacer los preparativos que contra el mismo se hicieron en muchos pueblos y no dandoles tiempo a que perpetraran algun acto extremista la llegada de nuestras fuerzas. Pero fué siempre opuesto a nuestro triunfo.

E) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Que las propagandas que pudo realizar fueron muy pocas por ser un hombre poco culto y de muy poco ingenio, unicamente pudiera intervenir en ampliar las órdenes que es de suponer recibien de los dirigentes extremistas de Ayerbe con quienes se entrevistaban.m

No habiendo más que tratar el señor Juez Instructor dió por terminado el acto e invitado que fué por sí al leer el contenido de su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario y hallada conforme la firma en unión del señor Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Alastruey

Antonio Alastruey

EL SECRETARIO.

[Signature]

DECLARACION DE BENITO

ORIAS OLIVER

Yo ayerbe siendo los diez y seis horas del dia diez y ocho del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año de trabajo ante el señor juez instructor y de mi el secretario compareció el testigo encartado al margen el que se le previno iba a prestar declaración así como le obligaron a que tiene el deber verdad en lo que supiere y fuese preguntado una vez advertido de las penas que incurren los reos de falso testimonio y tomado que le fué juramento por denunciar a expretar jura decir verdad. Preguntado por las generales de la ley dice primero que queda dicho, de cincuenta y seis años de edad, estado casado y profesión labrador y vecino de ~~la villa de~~ con domicilio en la villa de ~~Maya~~ ~~-----~~ donde treinta y uno el que manifestó que conoce el procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase ni amistad ni especialidad conocida ni interés directo ni indirecto en esta causa.

A) ~~ESTANTADO~~ para que diga si sabe al paradero del encartado ANGEL GRACIA ALAS TRISTE; dijo que desconoce su paradero; solamente sabe que falta desde aproximadamente el mes de Octubre de 1936.

B) Conducta politica-social del imputado con anterioridad al Movimiento. Que dicho imputado fué siempre de tendencias izquierdistas y politica extremista con ciertas rebeldías en cuanto a los deberes municipales y tratos con autoridades.

C) Partidos politicos a que perteneció el dicente con anterioridad al mismo que segun tiene antecedentes perteneció al partido U.G.T. y afecto desde luego al Frente Popular siendo uno de los que defendían su política a publico y en todo momento. Era propagandista en cuanto su entendimiento lo alcanzaba siempre en completa oposición a los que consideraba contrarios a su política.

D) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Que solamente practicó aquellos actos que con caracter preparativo se ejecutaban en los pueblos, pero que no fueron ejecutados muchos de los actos preparados por no darles tiempo a que pudieran realizarse. Pero si que era opuesto en un todo al Glorioso Movimiento.

E) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Que las propagandas que este hizo son todos aquellos actos que por si particularmente podía intervenir, tanto particularmente como en sus actos familiares. Tenia entrevistas con dirigentes de Ayerbe y sin duda eran ejecutores de cuanto en los centros de Ayerbe se les preparaba.

No habiendo más que tratar el señor juez instructor dió por terminado el acto e invitado que púe por si al leer el contenido de su declaración renuncia a ello y haciéndole dadas lectura de los por si declarados, por mi el secretario y hallada conforme la firma en unión del señor juez instructor y yo el secretario de que hoy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

Antonio

[Signature]

[Handwritten notes and scribbles]

DECLARACION DE HERENES-

CILDO SUSIN ALVAREZ

En Ayerbe siendo las diez y seis horas del día diez y ocho del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario compareció el testigo en su nombre al margen al que se le preguntó si tiene obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio y tomando que le fué juramento por renunciar a prometer jura decir verdad.

PRREGUNTADO por las generales de la ley dice llamarse como queda dicho, de cincuenta y dos años de edad, estado casado profesión labrador y vecino de Ayerbe con domicilio en la calle de Santa Ana número 11.

si que manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase ni amistad ni enemistad conocida ni interés directo ni indirecto en esta causa.

Al PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encausado ANGEL GRACIA ALAS TRESE, dijo que ignora absolutamente su paradero y solamente sabe falta del pueblo aproximadamente desde el mes de Octubre de 1936.

D) Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. Que en cuanto a su conducta política fue de izquierdas y extremista y socialmente tuvo ciertas rebeldías a los deberes de todo buen ciudadano y ordenes de autoridades.

E) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al mismo. Que según tiene antecedentes pertenecía al partido de la U.G.T. y afecto al Frente Popular, defendía su política al público, era propagandista y exteriorizaba sus sentimientos en todo aquello que le era posible en defensa de su política.

F) Ocasión prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Que no practicó más actos que aquellos que le eran posibles ocultamente, pues como se entendía directamente con los dirigentes de Ayerbe, hacia cuantos aquellos le indicaban y no pudieron realizar sus intentos.

G) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Que las propagandas políticas fueron siempre en cuanto a sus fuerzas lo que habitualmente podían realizar, intervenía en actos públicos y a la vez a sus familiares y amigos les halagaba su política.

No habiendo más que tratar el señor Juez Instructor dió por terminado el acto e invitado que más por el alzar el contenido de su declaración renuncia a ella y habiéndole dado lectura de los por él declarado, por mí el Secretario y hallado conforme la firma en unión del señor Juez Instructor y yo el Secretario de que soy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Regalado

EL SECRETARIO

Don Manuel Gil de Sola

Don Joaquin Navarre Alvarez, Secretario interior del Ayuntamiento de Lorancales.

Cartefes: Que don Angel Procin Alarcon vecino de este pueblo me se le ocurre bienes de ninguna clase.

Para que conste a petición de los señores del Sr. Fiscal y señores Justices de la Junta de inventario de bienes, he sido promovido con el resto de bienes del Sr. Alcalde don Joaquin Navarre a visitados de el pago de un mil novecientos treinta y seis reales de vellón.

Joaquin Navarre



R. B. de
El Alcalde
Mariano Bordales

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the left page.]

[Large handwritten flourish or signature at the bottom of the right page.]



Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes.

Don Antonio Pignolo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Batón esta blecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor nombrado para instruir este expediente a V. E. toleña el honor de informar lo siguiente.

Se instruyó este expediente por orden escrita de su autorizada número doscientos veintiseis de fecha diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. Seguido del Tribunal para declarar la responsabilidad civil al que fue vecino de Loscorrales a diez de enero de mil novecientos treinta y siete.

En citaciones verificadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loscorrales, boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, los cuales no se unen a este expediente por carecer de ellos por no haberlos recibido oportunamente, y en el de la provincia, se cita en el número sesenta y uno de diez y seis del actual y que se une al expediente número veintisiete, dicho individuo no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad.

De la información hecha por el Señor Alcalde de Loscorrales (folio cónico) dice que Angel Garcia Alastruay era un individuo de extrema izquierda, pertenecía al partido socialista siendo contrario al Glorioso Movimiento, sus propagandas llevadas a cabo eran las propias de su partido.

En el escrito que presenta el Comandante del Puerto de Ayerbe, su conducta social era buena, sus antecedentes políticos de extrema izquierda, perteneció al partido socialista, habiendo hecho una activa propaganda dentro y fuera de la localidad, su oposición al nuestro Glorioso Movimiento fué muy opuesta intentando en los primeros días volver el puente de la carretera de Zaragoza a Francia kilómetro noventa y cuatro de la misma, próximo al pueblo de Loscorrales para impedir a las fuerzas de nuestro victorioso Ejército que salieran de Huesca a proclamar el estado de guerra en la Villa de Ayerbe, fugándose más tarde al campo rojo.

En las informaciones textificales hechas por los vecinos de Loscorrales Antonio Alastruay Vera, Benito Ordás Claver, y Hermenegildo Susin Alvarez (folios siete, ocho y nueve) dicen que su conducta social salvo alguna rebeldía de los deberes municipal y ordenes de las Autoridades, sus actos era de izquierda, perteneciendo a la U.C.A. siendo entusiasta de su partido, recorrió varios pueblos para reclutar fuerzas y oponerse a nuestro triunfo, habiendo hecho una activa propaganda en las últimas elecciones, acompañando a los dirigentes de Ayerbe.

Los bienes que el encartado dejó abandonados en su huida al campo rojo, se hallan especificados en la certificación que aparece en el folio diez.

Por todo lo cual el Juez que suscribe, considerando que el enartado Angel Garcia Alastruay, se ha opuesto al Movimiento Nacional al intentar volver un puente para interrumpir el paso de nuestras fuerzas, haber sido de izquierda, votando a las mismas, haber hecho una activa propaganda en favor de su partido y haberse fugado voluntariamente al campo rojo, puede considerarse que ha operado a la medida de su responsabilidad a cometer el delito de alta traición a la Patria, y por lo tanto ser uno de los responsables de los daños causados a la Nación; tengo el honor de proponer a V. E. el embargo inmediato de todos sus bienes abandonados para con su producto resarcir en lo posible los daños causados incalculables por las hordas rojas a nuestra querida Patria.

Ayerbe 28 de Mayo de 1938.

El Jefe Instructor

Antonio Pignolo Sipán

DILIGENCIA DE REMISION Acto seguido el Señor Instructor dióme remitir por correo este expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, remitiéndole el efecto, bajo oficio, a dicha autoridad, para el curso que proceda.


Consta de este folios utiles sin contar la cubierta; para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma el dicho Señor, con migo el Secretario de que doy fe.

EL JEFES INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

Diligencia. Se une a continuacion en la certificacion de la citad en publicada en el Boletin Oficial de esta provincia que en la misma se refiere y con-
signa. doy fe.

Ayerbe 28 Mayo de 1938;



Don Antonio Fanero Corrán, Secretario del Juzgado Instructor de Incautación de Bienes:

CERTIFICA: que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número sesenta y uno correspondiente al día diez y seis de Mayo del corriente año aparece el edicto que copiado es como sigue:

Misto.—Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil, Jefe especial para conocer los expedientes sobre incautación de Bienes.—Por el presente se cita y requiere a Angel Garcia Alastruey, Luis Ocañón Torralba, Felix Morales, Matias Botaya Sans, Antonio Ibor Orleans, Prudencio Lorés Bernés, José Lasiera Garret, José Sans Lasiera y Felix Lasiera Parber, vecinos de Los corrales y cuya actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, respectivamente, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les deba exigir a los referidos individuos, como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, apreciándoseles que de no hacerlo les pasará el perjuicio a que hubiera lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4º de la Orden del 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, editado en Ayerbe a 9 de Mayo de 1938.—II Año Trienal.—El Juez Instructor Antonio Puyuelo Sipán.

Y para que conste y cumplimiento se una la presente certificacion a efectos de justificar la citacion-requisitoria; del Juzgado de Angel Garcia Alastruey; de orden del Sr. Juez en Ayerbe a veintiocho de Mayo del Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Se

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 52 contra el inculpado Angel García Alastruey, vecino de Loscorrales - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesoa diez y siete de septiembre de
Señor Moliner.- | mil novecientos treinta y ocho, III Año

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....-Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.- Luis M^o Moliner.- Miguel Donado.- Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

en Huesoa diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



Luis M^o Moliner

El Secretario.

Miguel Donado

Quinto año triunfal..... El Secretario

V^o B^o
El Juez Instructor

Antonio Sagrado López

DON PASCUAL ANADÓN ANORO, Substituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Audiencia Territorial de Huesca, Encargado del Registro Mercantil de la Provincia de Huesca.

Certifico: que en vista del precedente mandamiento; y acordándose a los términos en que está concebida, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a nombre del interesado que en el mismo se expresa, no he hallado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales, así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Trienal

Honorarios 11 y 18 Arancel y 0 15 de
Febrero 1937. trece pesetas 90 ctms.



Pascual Anadón

15

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **52**

CONTRA

ANGEL GARCIA ALASTRUEY.

vecino de Loscorrales.

Juez instructor especial: Don Luis M^a Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Daño Rodríguez.

IMPRESION

52 / 1

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA
SALIDA
Nº 479

Angel Garcia Alastuey

Remite a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de *Ayerbe* contra el que sus vecinos de *Los corrales* cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Orden de 13 de marzo de 1937 forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Huesca, 6 de septbre. de 1938
III Año Triunfal.

Cuque



PIESA DE CARGA EN SEÑAL DE PAGO

L.4312199

2

Providencia Juez

Huesca diez y siete de septiembre de mil no

Señor Moliner.-

vecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acoñese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculgado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculgado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenecen o se hallen inscritos a nombre de referido inculgado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.º de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Juan de Moliner

Fernando Bonaval

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Bonaval

Juzgado de Primera Instancia

DE
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 52

CONTRA

Angel García Alastrusy

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculgado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de septiembre de 1938

III Año Triunfal.



El Secretario Judicial, *visto*

Enriquez

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

LOS CORRALES.-

4

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Ordas Claver: En Loscorrales a *Witday*, Septiembre de mil no-

vecientos treinta y ocho *procer* año triunfal.

Se admite sin perjuicio la presente orden dimanante del

del Ilustrisimo Sr. Juez de la Instancia de Huesca; y en

su virtud, practiquese el embargo tal como se nos ordena

en el domicilio de D. *Jose L. Moya* *Alvarez*

y tengase en cuenta lo dispuesto en el articulo 1449 de

la ley de Enjuiciamiento Civil, asistiéndolo al acto con-

go el Secretario de este Juzgado y el Alguacil D. Gregorio

Sarvisé Laiglesia.

Nombrese tambien persona que ofrezca la sufici-

ente garantia para que se haga cargo de lo embargado en

condición de Depositario.

El Juez municipal



[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Cumpliendo lo ordenado en providencia anterior, queda

nombrado Depositario el vecino de este pueblo D. *Esteban*

Alvarez *Sarvisé*, a quien se la ha hecho saber las

responsabilidades que adquiere y obligaciones que tiene

que cumplir en el referido cargo, dando su enterado y fir-

mando su conformidad; de que certificamos.

Loscorrales a *27* Septiembre de 1938. 111 año triunfal

El Juez municipal

El Secretario



[Handwritten signature]

El Depositario

[Handwritten signature]

Esteban Alvarez

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE EMBARGO: En Loscorrales a *treinta* Septiembre de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal; dando cumplimiento a la providencia que antecede, nos hemos pernacado en la Casa habitación de D. *Antonio Vera*..... *Bernabe Laterre*, el Sr. Juez municipal, el secretario del Juzgado y el Alguacil D. Gregorio Sarvise La Iglesia, hecho saber el objeto de nuestra visita dimos principio en la forma siguiente.

No se ha podido llevar a cabo esta diligencia por no encontrar nada que pudiera ser objeto de trata de embargo en el referido domicilio.

Con lo cual, se da por terminada esta, que firman los testigos que han asistido al acto D. Antonio Casbas Vera y D. Bernabe Laterre, y todos los demás asistentes de que certifica.

Bernabe Laterre

Antonio Casbas Vera

Gregorio Sarvise

Bernabe Laterre



PROVIDENCIA: Para poder continuar el embargo de los bienes inmuebles que posea el encausado en este término municipal, dirijase oficio al Sr. Alcalde para que con la mayor urgencia posible extienda la certificación catastral de todas las fincas que posea D. *Antonio Vera*.....

Lo manda y firma el Sr. Juez en Loscorrales a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal

El Juez municipal

Bernabe Laterre



Recibida su atenta comunicación en la que me interesa entregue una certificación de las fincas que posea D.; he de participarle que es una cosa de todo punto imposible, dado el motivo de que en este archivo no existe el libro Catastro de Rústica ni tampoco el Registro Fiscal de Edificios y Colares, motivo por el cual no puedo complacer sus deseos.

Dios guarde a V. muchos años
Loscorrales a 4 Octubre de 1938.

mil año triunfal

El Alcalde



Mariano Joveros

Sr./ Juez Municipal de

LOS CORRALES

DILIGENCIA: Cumpliendo lo que ordena la providencia anterior, con esta fecha se remite oficio al Sr. Alcalde en el que se solicita la certificación catastral.

Loscorrales a 3 de octubre de 1932-111 año tri-

unfal

El secretario



DILIGENCIA: Queda unida a este expediente la contestación del Sr. Alcalde, en la que hace constar no puede certificar por carecer en el archivo del Ayuntamiento de Libro Catastral documento indispensable a tales efectos.

Loscorrales a 4 de octubre de 1932.

111 año triunfal

El secretario



PROVIDENCIA

JUNE

Sr. Dña Claver: En Loscorrales a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal.

Resultando que de el archivo del Ayuntamiento no se puede obtener la certificación catastral, por el defecto de que no existe el mencionado documento, y autorizado por la superioridad, nombro para suplir esta defecto, a los vecinos de esta localidad D. Pablo Terralba Claver y D. Benjamín Babela Cillero, que por su avanzada edad y condiciones de esta término municipal, pueden ser útiles para que hagan la declaración de las fincas que poseen el encausado en este expediente D. Augusto García Claver

también designo para peritos y con el fin que hagan la valoración de las fincas que por su declaración resulten traba de embargo, a estos mismos señores D. Pablo Terralba Claver y D. Benjamín Babela Cillero, quien teniendoles a su presencia les he advertido que estos cargos para los que son propuestos tienen la obligación de desempeñarlos bien y fielmente; contestando dar cumplimiento exacto al

artículo 618 de la ley de Enjuiciamiento Civil.
Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario



certifico

Benito Ordóñez

Conformes con la designación

Benjamín Bimbela
Pablo Carralúa

DILIGENCIA DE EMBARQUE, en el pueblo de Los Corrales a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal.

Dando cumplimiento a la providencia anterior, se ha procedido al embargo de las fincas que según declaran las designadas a este efecto, poses el encartado ~~que el~~ *Ernesto Alastruey* en este término municipal.

- 1ª Una Casa en el (Llano) de una superficie de VEINTE metros cuadrados, linda por la derecha entrando con Bernabe Latorre, izquierda con Rafael Alastruey, y espalda con Ricardo Zazurca; valorada en TRES MIL PESETAS.

Con lo cual, se da por terminada esta diligencia que firman el Sr. Juez, les designados para la declaración de las fincas y como peritos, de que yo el Secretario certifico.

Benito Ordóñez
Benjamín Bimbela
Pablo Carralúa
M. Varas



22
7

Providencia, Cumplidas las diligencias ordenadas, devuelvase lo actuado al Juzgado con los autos por el conducto que se ha recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez
don Benito Ordóñez, Juez en Corrales
a nueve de octubre de mil novecientos
treinta y ocho tercer año triunfal



J. J. Municipal
Benito Ordóñez

Diligencia, Seguidamente se hace entrega de estas diligencias al Juzgado Especial de Encaje de Bienes del Poder de que certifica
Los Corrales a 10 octubre 1938. 11 años triunfal

J. J. Secretario
Benjamín Bimbela

8

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE

*en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,*

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de
la contribución Urbana, Rústica y Vecaria del distrito muni-
cipal de LOSCORRALES y año 1936, no aparece como
contribuyente por ninguno de los conceptos expresados Don
Angel Garcia Alastruey.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de
Inmatriculación de Inmatriculación de bienes y a petición del
Sr. Juez Instructor especial expido la presente, visada
por el Sr. Administrador, en Huesca a veintiuno de
Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIGESIMAL

Viso bueno:
EL ADMINISTRADOR
B. Ortíz

Juan Pardo

9

D ~~A JOSEPAVICENTE CARDONA AUXILIAR CON-
DESTINO~~ en la Administración de Rentas Públi-
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de LOS CORRALES y año mil novecientos treinta y seis, no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados.
Dn Angel Garcia Alestrucy de Loscorrales

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de embargo y a petición del Juez Instructor especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR,



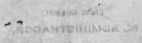
[Handwritten signature]

en la Administración de Rentas Púlicas
Delegación Central de la Delegación de Hacienda
de Huesca.

Se certifica que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de LOS CORRALES y año mil novecientos treinta y seis, no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de embargo y a petición del Juez Instructor especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

[Handwritten signature]





ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 1888

Ilmo Señor

En cumplimiento de cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 19 del actual, expediente nº 58 instruido contra el inculpado que figura al margen, tengo el honor de participar a V.S. que practicadas gestiones por personal de esta Comisaría en los Bancos de esta Capital, han dado por resultado conocer que no existe en los mismos cantidad alguna en valores ni en metálico a nombre del referido expedientado. Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 23 de Septiembre de 1938

III año Triunfal

El Comisario Jefe

Wanito Sanchez



*Angel Pareja
Alb. Tuya de los
corrales.*

Ilmo Sr. Juez Instructor especial de esta Capital

videncia Juez } Huesos quince de noviembre de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y ocho, III Ato Triunfal.

Las anteriores carta-orden, certificaciones y oficio únanse a la pieza separada de su razón. Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de éste partido con los insertos necesarios.

Lo proveyo y firma SSO de que doy fé.-

M. Moliner

Juan Manuel Boualoz

Diligencia./ Hago constar que con la misma fecha se expiden los mandamientos acordados, doy fé.-

Juan Manuel Boualoz

Pro-

Nº 11.

HUESCA

Presentada a los 12 días del mes de Mayo de 1939
n.º 152 del Diccionario Tomo 634:54

Folios 293 del 59.

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, - - - - - JUEZ DE PRIMERA INSTAN-
CIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo
saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se trami-
ta pieza separada de embargo de bienes propios del inculpe
ANGEL GARCIA ALASTRUEY, vecino de LOSCORRALES, - - - - -
derivada de expediente instruido contra aquél conforme al De-
creto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantir
las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido
expediente, se embargaron con fecha seis de octubre último, - -
los bienes inmuebles que se describen al final del presente
mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma
fecha, la providencia que contiene el particular siguiente:
"... Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del em-
"bargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encausado,
"dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la
"Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preven-
tiva del embargo practicado en los bienes que se describirán,
en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día se-
ñalará la Autoridad Militar correspondiente, dirija a V. S. el
presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejem-
plares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las
actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo
ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a quince de noviembre de mil novecientos treinta y
ocho, III Año Triunfal.

E. l

Luis de Moliner



El Secretario Int.

Manuel Arce

BIENES EMBARGADOS OBJETO DE ANOTACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

-En Loscorrales.-

1. Una casa en el llano de una superficie de veinte metros cuadrados, linda por la derecha entrando con Bernabé Latorre izquierda con Rafael Alastruey y espaldas Ricardo Zazuara; va lorada en tres mil pesetas.- "

Huesca 15 de noviembre de 1.938. III AÑO TRIUNFAL.

E./

José M. Molués

El Secretario Ints

Enrique Rozado

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 22 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.
El Abogado- Liquidador.



Enrique Rozado

Suspendida la anotación que se interesa en el precedente mandamiento, porque la finca descrita, no aparece inscrita ni a favor del interesado ni al de un tercero; y tomada en su lugar anotación de suspensión por el plan legal, en el tomo cuarto especial de anotaciones, folio 23 saliente número 466.

Huesca a once de Enero de mil novecientos treinta y ocho.
Tercer Año Triunfal
P. I. El Substituto.



Carneal Anadín

*Plan. 1.374 al 10.19 folio 1934.
siete mil 50 centes.*

M.7649.495

28

14

videncia Jusa } Huesca diez y ocho de enero de mil novecientos tre
Señor Molinar. } ta y nueve, III AÑO TRIUNFAL.

Los precedentes mandamientos únanse al ramo separado de embargo a que se refieren y estando cumplido lo ordenado renúncese aquel con el expediente original a la Comisión Provincial de Incoutación de bienes, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

E./

José M. Molués

Enrique Rozado

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

Rozado

Diligencia. Hago constar que según aparece de carta-orden de la Superioridad nº 100/942 por haber sido sobrecido el expediente de que dimana la presente pieza fueron alzados los embargos y cancelada la anotación preventiva; doy fé. -Huesca trece de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Rozado

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 358

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Los Corrales D. ANGEL GARCIA ALAS-TRIBEY conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que era socialista, se opuso al Movimiento Nacional, intentando volar el puente situado en el Km. 94 de la carretera de Barrozoza a Francia, se enfrentó con el Ejército Nacional y se fué al campo rojo,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Garcia Alastruey (Angel) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde e España y a V. E. muchos años.

Huesca 12 de Mayo de 1939. ^{ANO de la Victoria} ~~12 Mayo 1939~~

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintimatro de septiembre de mil novecientos cuarenta

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintimatro de septiembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acótese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

N.º 2

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de septiembre de mil novecientos encainta.

SEÑORES
Dr. Antón
Martin
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Angel Garcia Plasencia su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Los Hornos interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R/ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

AUTO

- Señores
PRESIDENTE
 D. *José Luis Pantoja*
 VOCALES
 D. *Manuel Puro*
 D. *Valentín Ferrín*

Zaragoza, *Quince* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra *Amador García* de *Martinez* de *Los Corrales* aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

do se halla en cantidad superior a 25.000 pesetas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEER el presente expediente seguido contra *Amador García* de *Los Corrales* por insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.
Se levantan los embargos.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

M. Manuel Puro

Manuel Puro



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifica

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDAD POLITICA

33

R. 100/que

Expte. n.º 888

Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta orden, para que, por el municipal de Benavés se notifique que con fecha 16 de septiembre del corriente año se ha dictado auto de Sobrescritura en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Garcia Pastor y demás sin efecto los embargos practicados.

Y para que tenga lugar lo acordado libro a V.S. la presente de orden de la Sala juntamente con la pieza de Responsabilidad Civil que devolvirá una vez cumplimentada la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 11 de Septiembre de 1942



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Huesca

videncia Juez) Huesca veintidos de septiembre de mil novecientos
Señor Less.) cuarenta y dos.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, recibida con la pieza separada de responsabilidad civil que la acompaña, acódesese recibo, hágase saber lo resuelto al inculcado, librándose al efecto la correspondiente carta-orden al Juzgado municipal de su vecindad. Y para que se lleve a efecto la cancelación de la anotación preventiva de embargo practicada sobre inmuebles propiedad del inculcado *Angel Garcia de Castro, vecino de Hornos de la Alfranca* librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios, uniéndose un ejemplar cumplimentado.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

Tiro fier

Miguel Douado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Douado

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Carta-orden n.º 100/942
Expte. H.P. n.º 888.-
- Contra.-

ANGEL GARCIA AJASTURRY.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.



Huesca 22 de septiembre de 1942.

El Secretario Judicial, ante

Siguel Aguado

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

- LOSCORRALES.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al inculpado arriba mencionado, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, por auto de once del corriente mes, acordó sobreseer el expediente que se le instruyó sobre responsabilidades políticas y dejar sin efecto los embargos trabados en bienes de su propiedad.

PROVIDENCIA = Per recibida la corte orden que antecede de S. S. el Jefe de Instrucción del partido, cúmplase le en la misma orden. Hágase saber a la vecina Pilar Lesiarte Correy, esposa de Angel Gracia Alastruay, que por Auto dictado por la Ilma. Audiencia Provincial con fecha once de los corrientes, se acordó sobreseer el expediente que sobre responsabilidades pelticas se instruyere a su esposo y dejar sin efecto los embargos trabados en los bienes de su propiedad.

Así lo ordena y manda al Sr. Jefe municipal suplente de esta térmalme D. Antonio Alastruay Vera, por ausencia del propietario, en Lescerreles veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, de lo que yo el Secretario certifico.



Antonio Alastruay

P. Vera

Diligencia de notificación = En el pueblo de Lescerreles veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Teniendo a mi presencia al Jefe municipal a la vecina Pilar Lesiarte Correy esposa de Angel Gracia Alastruay, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior Providencia le hice saber, que por auto dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, con fecha once de los corrientes, se le acordó sobreseer el expediente que sobre responsabilidades pelticas se instruyere a su esposo y haber quedado sin efecto los embargos trabados en los bienes que fueran de su propiedad. Quedo enterado y firmo esta diligencia, consiga el Secretario que certifique.

Pilar Lesiarte

P. Vera

L.O. 100/442

HUESCA

Secretaría de la Sala de lo Civil y lo Penal
1885 del Libro de Proced. 65. fo 231

DON ISIDRO LIBSA DE SUS, JUEZ DE INSTRUCCION Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al Señor Registrador de la Propiedad de éste partido, saludo atentamente y participo: Que en el expediente sobre declaración de responsabilidades política instruido contra el inculpa-
do Angel Garcia Alastuey, veintidós de Septiembre de 1937
 do Angel Garcia Alastuey, veintidós de Septiembre de 1937, a virtud de mandamiento de éste Juzgado, cuyo duplicado quedó archivado en su Origen; y habiéndose anotado por la Ilma. Audiencia Provincial de ésta Capital con fecha 11 del corriente mes, auto de sobreseimiento de dicho expediente acordando dejar sin efecto los embargos practicados, se dictó por éste Juzgado la providencia que en su parte necesaria dice: Providencia Juez.- Señor Libsa.- Huesca veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos... Y para que se lleve a efecto la cancelación de la anotación preventiva de embargo practicado sobre inmuebles propiedad del inculpa-
do Angel Garcia Alastuey, veintidós de Septiembre de 1937
 do Angel Garcia Alastuey, veintidós de Septiembre de 1937, se afibrese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de éste partido, con los insertos necesarios, uniéndose un ejemplar cumplimentado.- Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.- Isidro Libsa.- Miguel Donado.- Rubricados.

En su virtud y para que se lleve a efecto la cancelación de la anotación preventiva de embargo practicada sobre los inmuebles propios de donno inculpa-
 do, se rige a V.S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva un ejemplar cumplimentado, con la brevedad posible.-

DADO en Huesca a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Isidro Libsa



El Secretario interino

Miguel Donado

- BIENES EMBARGADOS.-

Término de Loscorrales.

"Una casa en el Llano de una superficie de veinte metros cuadra dos linda por la derecha entiendo con Bernabé Latarree, izquierda con Rafael Alastrué y espalda Ricardo Zazuera, valorada en tres mil pesetas.

Huesca 22 de septiemb. de 1.942.

El Juez de Instrucción.

Libros



El Secretario inter

Thiquel Novales

PRESENTACION NUM 1511 DE 1942

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del Impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios conforme a lo preceptuado en los arts. 3º de la Ley 6º y 151 num 5 del vigente Reglamento del Impuesto.

Huesca 2 octubre 1942
El Abogado Liquidador.

[Faint signature]



Hecha la cancelacion a que se refiere el presente mandamiento y en virtud del mismo en el fondo se especial de aduana, folio 12 anexo numero 7 de Huesca a 11 de febrero de 1943.



El Registrador,
[Signature]

videncia Jues } Huesca trece de febrero de mil novecientos
Señor 1409.- } cuarenta y tres.-

Los anteriores carte-orden y mandamiento unansa ala carte-orden de su razón que se elevará a la Superioridad con res ptozoso oficio y junto con la pieza de embargo en la que se acre éite haberse alzado los embargos y cancelado la anotación preventiva.-

Lo proveyo y firma SSe de que doy fé.-

[Signature] *Thiquel Novales*

Diligencia, seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro- videncia; doy fé.-

[Signature]

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta carta-orden de esa superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas de las indicaciones del margen; remitiendo igualmente a V.I. la pieza de embargo de dicho expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 15 de febrero de 1945.

El Juez de Instrucción.-

Luis Peris



Expediente nº 888.-

Contra.

Angel Garcia Alastruay

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-

Huesca.-

B.5157894

B. 5. 157. 880

